

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial la apoderada judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvasse proveer.

Cali, 27 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3558

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria, de cara a la ley, se advierte que presenta la falencia que a continuación se relaciona y que le incumbe a la parte solicitante subsanar:

- No se acompaña el documento que dé cuenta de la obligación que se denuncia en mora, garantizada por la prenda, ya que esta es accesoria de la obligación principal.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

06

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0f9215329e4242263fef6dc88052ecc39d589c4e9fbfbbc8a6c16634302c7c**
Documento generado en 27/10/2021 12:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>